



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	450.000\$
Notificaciones fls.16,19,34,37,41,53,59	72.100\$
Total liquidación de cosas	572.100\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2017-00499-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 12:33:05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	600.000\$
Notificaciones fls. 15,26	24.000\$
Total liquidación de cosas	624.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2017-00665-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 12:30:05.00

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'500.000\$
Notificaciones fls.41,45,49,53,59,64,66,79,115,118	134.090\$
Total liquidación de cosas	1'634.090\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2018-00696-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso,  
se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del  
despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=103CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpallitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 13:08:05.00

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias a favor de DAVIVIENDA S.A	1'000.000\$
Agencias a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A	700.000\$
Notificaciones fls.24,27,31,36,40,44	101.116\$
Total	1'801.116\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2018-01161-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por: JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 13:08:05:00

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	720.000\$
Total liquidación de cosas	720.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2018-01301-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-05-13 12:29:05:00

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	581.617\$
Notificación fls. 34,37,40,48,60,61	88.400\$
Total liquidación de costas	670.017\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00493

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 71 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE ENRIQUE GALEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

Firmado digitalmente por:JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpallegui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-05-13 12:32:05:00

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	18.000\$
Notificaciones fls. 14,16,24,26,30,32	24.651\$
Total liquidación de cosas	42.651\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00566-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 12:32:05:00

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	1'100.000\$
Notificaciones fls. 20,28	20.200\$
Total liquidación de cosas	1'220.200\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-00589-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 13:07:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Notificación folio 20	\$ 14.445.00
Notificación folio 28	\$ 17.300.00
Notificación folio 33	\$ 12.100.00
Notificación folio 36	\$ 17.300.00
Notificación folio 42	\$ 14.445.00
Notificación folio 47	\$ 17.300.00
Agencias en derecho folio 53	<u>\$2'460.000.00</u>
TOTAL liquidación costas	\$2'552.890.00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N°. 2019-00682-00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría.

Do otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada NO presentó objeción alguna a la liquidación del crédito obrante a folio 54 luego de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

revisada el despacho la encontró ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. del P.

Por último, respecto a la solicitud de requerir al cajero pagador del EJERCITO NACIONAL, no se accederá ya que revisado el programa de títulos judiciales, se observó que el cajero está realizando las retenciones ordenadas para este proceso y a órdenes de este despacho. En firme este auto, por Secretaría procédase a la elaboración y entrega de los dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID, c=CO,  
Colombia, o=J03CMPALITA, ou=JUEZ, e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-06 11:47-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2019-01118-00

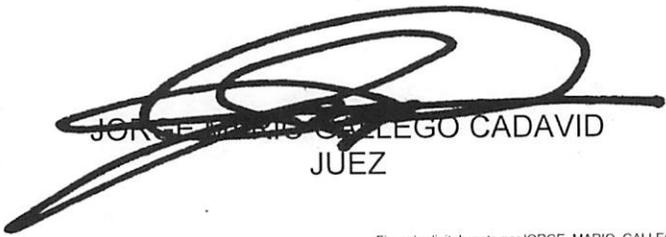
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) MARIA ALEJANDRA CAMARGO MUÑOZ, identificada con C.C N°1.102.841.831 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

j.

Firmado digitalmente por:JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-05-13 12:30:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1032  
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-01118-00  
13 de mayo de 2021

Señores  
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA  
DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA CAMARGO MUÑOZ C.C. 1.102.841.831

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

*“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) MARIA ALEJANDRA CAMARGO MUÑOZ, identificada con C.C N°1.102.841.831 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente”*

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Mayo trece de dos mil veintiuno

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	550.000\$
Notificaciones fls. 17,19,23	39.000\$
Total liquidación de cosas	589.000\$

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2019-01185-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 12:29:05:00

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0597  
RADICADO N°. 2020-00713-00.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado (a) judicial contra JHON MARIO BEDOYA IBARRA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague (n) a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$18'499.470.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 26 DE DICIEMBRE DE 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. La suma de \$3'489.961.00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 25 de diciembre de 2018 hasta el 25 de diciembre de 2019.
3. La suma de \$104.769.00 adeudados por otros conceptos (seguros de vida).

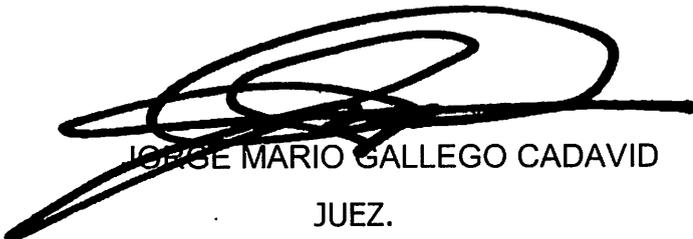
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) abogado (a) JUAN DAVID HERRERA RESTREPO con T. P. 216.619 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ.

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_,  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@ccendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha 2021-05-06 11:40:05 00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00713-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

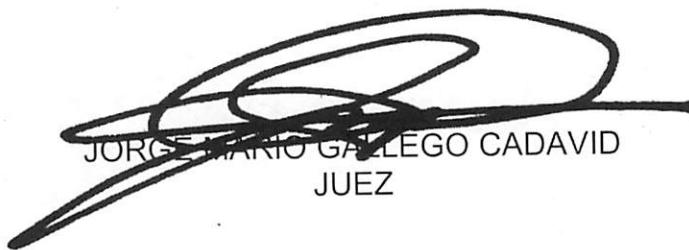
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el (la) demandado (a) JHON MARIO BEDOYA IBARRA, en la cuenta de ahorros N° 413602000731 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se limita el embargo en la suma de \$40'000.000.oo.

Ofíciense en tal sentido a la (s) entidad (es) financiera (s).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,;

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-05-06 11:05:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0930/2020/00713/00  
06 de mayo de 2.021

Señores  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. NIT. 800.037.800-8  
DEMANDADO: JHON MARIO BEDOYA IBARRA C. C. 71.951.285

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero, que posea el demandado de la referencia, en la cuenta de ahorros N° 413602000731 en esa entidad financiera.

Se limita el embargo en la suma de \$40'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320200071300.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
Fav



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0598  
RADICADO N° 2020-00726-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y toda vez que la solicitud de trámite de sucesión se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 75, 487, 489 y 490 del C. G. del P., es por lo que se impone darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARTA HELENA VÉLEZ DE ÁLVAREZ y JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ OSPINA, fallecidos el 04 de noviembre de 2007 y el 09 de agosto de 2014, respectivamente, cuyo último domicilio fue el Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados de los causantes a AURA NELLY y MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ VÉLEZ, actuando en calidad de hijos de los causantes.

TERCERO: En aplicación al Artículo 492 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 1289 del C. Civil, se ordena REQUERIR a GILDARDO DE JESÚS, LEÓN DE JESÚS, WILLIAM DE JESÚS, NELSON DE JESÚS, JOSÉ DE JESÚS, YOLANDA DE JESÚS, AMPARO DE JESÚS, ROCÍO DE JESÚS, MARTHA LUZ Y HÉCTOR FABIO ÁLVAREZ VÉLEZ en calidad de hijos de los causantes, quien según el escrito de demanda son herederos reconocidos para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia de los causantes MARTA HELENA VÉLEZ

DE ÁLVAREZ y JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ OSPINA. Además, se les indicará que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral deberán otorgar el poder correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la fijación del presente edicto. Por secretaría inclúyase en el registro de emplazados, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 480 de la norma adjetiva Civil, DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 001-719980 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad de los señores MARTA HELENA VÉLEZ DE ÁLVAREZ y JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ OSPINA. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que procedan

SEXTO: Oportunamente se dispondrá sobre los inventarios y avalúo de bienes.

SÉPTIMO: El (la) Abogado (a) JORGE IVÁN LONDOÑO CANO con T. P. 106.764 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-06 11:41:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0953/2020/00726/00  
06 de mayo de 2021

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.  
Medellín, Zona Sur

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA  
ASUNTO: EMBARGO  
DEMANDANTE: AURA NELLY ÁLVAREZ VÉLEZ C.C. 32.304.487 y MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ VÉLEZ C. C. 21.516.345  
DEMANDADO: MARTHA ELENA VÉLEZ DE ÁLVAREZ C.C. 21.512.988 y JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ OSPINA C. C. 584.694 (causantes)

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial mediante auto de la fecha decretó el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 001-719980 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad de los causantes relacionados en el encabezado de este oficio.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00759-00

Revisado el memorial donde la apoderada de la parte ejecutante, solicita el RETRO DE LA DEMANDA de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, PREVIAMENTE, de conformidad con el mismo artículo por ella precitado, se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar el resultado de la medida cautelar decretada mediante oficio N° 0869 del 26 de abril de 2021, dirigido al cajero pagador de FOPEP.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

\_\_\_\_\_  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-13 14:15:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0596  
RADICADO N°. 2020-00785-00.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado (a) judicial contra MARÍA VANESSA OSPINA MONCADA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague (n) a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$12'139.438.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 150105288 allegado como base de recaudo. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 18 DE DICIEMBRE DE 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. La suma de \$1'824.552.00, por concepto de capital contenido en el Pagaré de fecha 12 DE JUNIO DE 2019 allegado como base de recaudo. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 18 DE DICIEMBRE DE 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

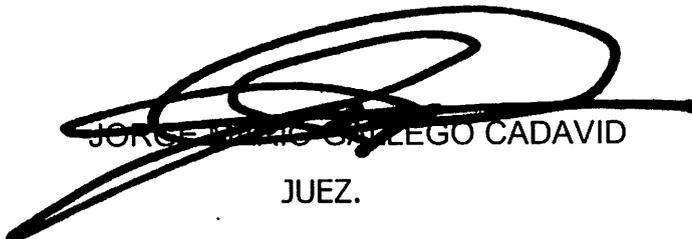
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) abogado (a) ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ con T. P. 156.563 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ.

fav

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_.  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo \_\_\_\_ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
gn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia  
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendej.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-05-06 11:45:05 00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00785-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593, 595 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

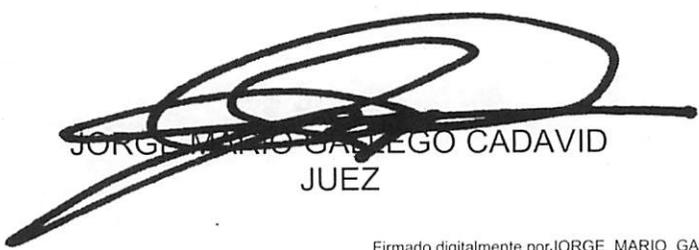
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de la QUINTA parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el (la) señor (a) MARÍA VANESSA OSPINA MONCADA, quien labora al servicio de la CLÍNICA ANTIOQUIA SA CASA.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha (s) entidad (es) informándole (s) que debe (n) realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

CUARTO: Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva indicar en que entidades financieras y que números de cuentas posee la parte demandada: MARÍA VANESSA OSPINA MONCADA.

CÚMPLASE,

  
JORGE MARIO GALLEGO CADAVID  
JUEZ

fav

Firmado digitalmente por:JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
DN: cn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID  
gn=JORGE\_MARIO\_GALLEGO\_CADAVID c=CO Colombia l=CO  
Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ  
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2021-05-06 11:46-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0929/2020/00785/00  
06 de mayo de 2.021

Señor  
CAJERO PAGADOR  
CLÍNICA ANTIOQUIA SA CASA.  
Ciudad.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: MARÍA VANESSA OSPINA MONCADA C.C. 1.037.599.712

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el (la) demandado (a) de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:  
05360400300320200078500.

Cordialmente,

  
PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario  
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0930/2020-00785/00  
06 de mayo de 2.021

Señores  
TRANSUNIÓN S. A.  
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: MARÍA VANESSA OSPINA MONCADA C.C. 1.037.599.712

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficialles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, posee la parte demandada de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES  
Secretario

fav